



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/05/28
Publicación	2015/04/22
Vigencia	2015/04/23
Expidió	2015/04/23
Periódico Oficial	H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos 5281 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS INMERSOS EN LAS ACTIVIDADES DE TURISMO, PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS, A QUE SE REFIEREN LA LEY GENERAL DE TURISMO Y LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ORGANIZAR, PROMOVER, FOMENTAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE DESARROLLO TURÍSTICO QUE PERMITAN MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS HABITANTES, LA INVERSIÓN DE CAPITALES NACIONALES Y EXTRANJEROS, A TRAVÉS DEL MANEJO DE UNA CARTERA DE PROYECTOS VIABLES PARA EL CRECIMIENTO Y PROGRESO CONTINUO DE LA OFERTA TURÍSTICA EXISTENTE, REGULAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, Y DE LAS DECLARATORIAS DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO MUNICIPAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, EL RECONOCIMIENTO DE LOS USOS Y COSTUMBRES TRADICIONALES QUE LE DAN IDENTIDAD AL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA PRESERVACIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO QUE GARANTICE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y AUXILIO Y PROTECCIÓN AL TURISTA.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

LEY.- A LA LEY GENERAL DE TURISMO.

LEY ESTATAL.- LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.



REGLAMENTO.- AL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

DIRECTOR.- AL DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE HABITUALMENTE PROPORCIONA, INTERMEDIA O CONTRATA CON EL TURISTA EN CUALQUIER MOMENTO LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE ALGUNO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO.

TURISTA.- LA PERSONA QUE VIAJA TRASLADÁNDOSE TEMPORALMENTE FUERA DE SU LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL Y QUE PERNOCTANDO CUANDO MENOS UNA NOCHE UTILIZA LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE DE LA LOCALIDAD.

VISITANTE.- LA PERSONA QUE VIAJA TRASLADÁNDOSE TEMPORALMENTE FUERA DE SU LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL Y UTILICE ALGUNOS DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DEL LUGAR.

SERVICIOS TURÍSTICOS.- ES LA ACTIVIDAD REALIZADA POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PARA SATISFACER ALGUNA DEMANDA O NECESIDAD TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO, LLÁMESE DE HOSPEDAJE, COMIDAS, VENTA DE ARTESANÍAS, PASEOS, RECORRIDOS GUIADOS A MUSEOS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, ETC.

SECTOR TURÍSTICO: CONJUNTO DE ORGANIZACIONES, PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL ESTÉ ENFOCADA AL TURISMO O AL TURISTA.

ZONA TURÍSTICA: ÁREA DESTINADA, DESARROLLADA O PROYECTADA PRINCIPALMENTE PARA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y EN LA QUE SE PRESTEN SERVICIOS TURÍSTICOS, INCLUYENDO ZONAS ARQUEOLÓGICAS.

PATRIMONIO TURÍSTICO: ES EL CONJUNTO DE BIENES E INSTALACIONES QUE GENERAN EL INTERÉS DEL MERCADO TURÍSTICO POR SUS CARACTERÍSTICAS Y VALORES NATURALES, HISTÓRICOS Y CULTURALES, TANGIBLES E INTANGIBLES, ESTÉTICOS O SIMBÓLICOS, QUE SE DEBEN DE INCORPORAR EN EL MISMO AL DISPONER DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y POR LO MISMO, REQUIEREN SER PRESERVADOS, CONSERVADOS Y PROTEGIDOS PARA EL DISFRUTE DE LA SOCIEDAD.



ARTÍCULO 4.- LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGLAMENTO CORRESPONDE AL MUNICIPIO, A TRAVÉS DEL DIRECTOR.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 5.- LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO ES EL ÁREA DEL AYUNTAMIENTO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y AL FRENTE DE ÉSTA SE ENCUENTRA UN DIRECTOR QUE SE ENCARGA DE CONTROLAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A PROMOVER, DIFUNDIR, PROTEGER Y ACRECENTAR EL TURISMO EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA EN EL ÁMBITO FEDERAL Y ESTATAL.

ARTÍCULO 6.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR:

- I. PROPICIAR QUE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO SEAN ACORDES CON EL PROGRAMA ESTATAL DE TURISMO;
- II. ESTABLECER COORDINACIÓN CON AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, PARA IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE FORTALEZCAN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL MUNICIPIO;
- III. CREAR EN EL ÁMBITO MUNICIPAL LOS MEDIOS DE APOYO Y FOMENTO A LA INVERSIÓN EN MATERIA TURÍSTICA;
- IV. ESTABLECER EL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO Y AUTORIDADES MUNICIPALES, COMO ÓRGANO DE CONSULTA E INTERLOCUCIÓN CON LA SECRETARÍA DE TURISMO;
- V. IMPLEMENTAR MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORA REGULATORIA QUE FACILITEN LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS;
- VI. PROMOVER Y COORDINAR LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA PROCURAR



LA ADECUADA ATENCIÓN Y SEGURIDAD DEL TURISTA Y AL PROPIO DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO;
VII. DELIMITAR LAS ZONAS DESTINADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS TURÍSTICOS, CON BASE EN LOS PLANES REGULADORES DE USO DE SUELO;
VIII. PROMOVER CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, PRÁCTICAS QUE MEJOREN LA IMAGEN DE LOS CENTROS TURÍSTICOS Y QUE RESALTEN ATRACTIVOS Y VALORES LOCALES, A FIN DE FOMENTAR UNA MAYOR AFLUENCIA DE TURISTAS AL MUNICIPIO, PRESERVANDO LA IDENTIDAD Y LOS USOS Y COSTUMBRES LOCALES;
IX. FOMENTAR LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y LOS PRODUCTOS REPRESENTATIVOS DE LA REGIÓN PARA EFECTOS TURÍSTICOS;
X. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO Y SERVICIOS TURÍSTICOS MUNICIPALES, COADYUVANDO CON EL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO;
XI. ESTIMULAR LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS MUNICIPALES QUE HAYAN SIDO DECLARADAS COMO PRIORITARIAS POR LOS PLANOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMO TURÍSTICOS;
XII. PROMOVER LA INSERCIÓN EN LOS BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, NORMAS TENDIENTES AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO TURÍSTICO, LA IMAGEN URBANA, LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y LA ATENCIÓN A LOS TURISTAS;
XIII. VIGILAR EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;
XIV. OPERAR MÓDULOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA;
XV. RECIBIR Y CANALIZAR LAS QUEJAS DE LOS TURISTAS, PARA SU ATENCIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
XVI. EVALUAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TURISMO IMPLEMENTADOS EN EL MUNICIPIO E INFORMAR AL H. CABILDO LOS RESULTADOS DEL MISMO, PARA LOS FINES CONDUCTENTES;

ARTÍCULO 7.- LA DIRECCIÓN COADYUVARÁ CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE



PLANEACIÓN TURÍSTICA, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTÍCULO 8.- LA DIRECCIÓN PROMOVERÁ EL TURISMO SOCIAL, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES COMO ESTUDIANTES, TRABAJADORES, EMPLEADOS DE CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES, POBLADORES DE COMUNIDADES QUE PRESENTEN UN REZAGO ECONÓMICO Y CULTURAL Y OTROS SIMILARES, CON EL OBJETO DE LOGRAR EL ACCESO DE ESTOS GRUPOS A LUGARES DE INTERÉS TURÍSTICO, PARA LO CUAL LLEVARÁ A CABO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR Y ESTABLECER LOS PAQUETES, PRECIOS Y TARIFAS QUE HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE TODA PERSONA AL TURISMO SOCIAL.

CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOTURISTICOS

ARTÍCULO 9.- A FIN DE IDENTIFICAR LAS OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO Y TENER UN MEJOR CONTROL DE ESTE SECTOR, EL TURISMO SE CLASIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. TURISMO SOCIAL: SON LOS ELEMENTOS Y MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE OTORGAN FACILIDADES PARA QUE LAS PERSONAS DE RECURSOS LIMITADOS Y/O CON ALGUNA DISCAPACIDAD, VIAJEN CON FINES RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y/O CULTURALES EN CONDICIONES ADECUADAS DE ECONOMÍA, GARANTIZÁNDOLES DE LA MISMA MANERA LA SEGURIDAD Y COMODIDAD, ASÍ MISMO, SE PUEDE BRINDAR EL BENEFICIO A GRUPOS DE OBREROS, CAMPESINOS, JUVENILES, BURÓCRATAS, ESTUDIANTES, TRABAJADORES NO ASALARIADOS Y OTROS;
- II. ECOTURISMO, EL TURISMO DE AVENTURA Y EL TURISMO ALTERNATIVO: QUE SON TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN ESPACIOS NATURALES;



III. TURISMO CULTURAL: ÉSTAS TIENEN UN SENTIDO HISTÓRICO Y EDUCATIVO-CULTURAL, TALES COMO PASEOS Y RECORRIDOS POR ZONAS ARQUEOLÓGICAS, MONUMENTOS, VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES Y SITIOS DE EXPOSICIÓN ARTESANAL, Y ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DE TIPO ARTÍSTICO;

IV. TURISMO RELIGIOSO: SE REFIERE A PEREGRINACIONES, PASEOS Y RECORRIDOS POR MONUMENTOS HISTÓRICOS GENERALMENTE DE LA ÉPOCA COLONIAL, EDIFICACIONES, FIESTAS PATRONALES, Y EXPOSICIONES;

V. TURISMO RECREATIVO: CONTEMPLA LAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN DESARROLLADAS EN LUGARES CREADOS PARA ELLO, TALES COMO DISCOTECAS, BARES, TEATROS, CINES, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEMÁS;

VI. TURISMO DE LA SALUD: CORRESPONDE A ACTIVIDADES REALIZADAS EN INSTALACIONES ESPECÍFICAS QUE CUENTEN CON SERVICIOS PARA TRATAMIENTOS CORPORALES, QUE INTEGRALMENTE SE DESTINEN PARA PROPORCIONAR BENEFICIOS A LA SALUD;

VII. TURISMO EDUCATIVO: GENERALMENTE LAS ACTIVIDADES LAS DESARROLLAN CIUDADANOS NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE VISITAN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO ESTUDIOS SOBRE DIVERSAS DISCIPLINAS EN DIFERENTES NIVELES ESCOLARES DEL SISTEMA EDUCATIVO DE NUESTRO PAÍS, Y LO REALIZAN POR UN TIEMPO DETERMINADO;

VIII. TURISMO DE NEGOCIOS: CORRESPONDE A VISITAS AL MUNICIPIO QUE REALIZAN LOS TURISTAS PARA LLEVAR A CABO SEMINARIOS, CURSOS DE CAPACITACIÓN, REUNIONES EJECUTIVAS, CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES, POR PARTE DE GRUPOS PERTENECIENTES A ORGANISMOS PRIVADOS O PÚBLICOS QUE HACEN USO DE LOS DIVERSOS SERVICIOS TURÍSTICOS CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA; Y

IX. TURISMO DE INTERCAMBIO CULTURAL: EN ESTE CASO LOS VISITANTES UTILIZAN MECANISMOS DE ALOJAMIENTO FAMILIAR PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y VISITANTES TEMPORALES, BUSCANDO ECONOMÍAS SOBRE LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DURANTE SU ESTANCIA.



ARTÍCULO 10.- LOS SERVICIOS TURÍSTICOS SE PRESTAN A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS COMO LOS SIGUIENTES:

- I. HOTELES, MOTELES, ALBERGUES, CASAS DE RENTA TEMPORALES, TIEMPOS COMPARTIDOS, CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES, QUE PRESTAN SERVICIOS A LOS TURISTAS;
- II. AGENCIAS, OPERADORES, COMISIONISTAS Y MAYORISTAS DE VIAJES DEDICADOS A LA ASESORÍA E INTERMEDIACIÓN PARA LA RESERVACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, EXCURSIONES Y DEMÁS SERVICIOS TURÍSTICOS;
- III. EMPRESAS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO EN EXCURSIONES O VIAJES DE TURISMO POR TIERRA, AIRE O MAR;
- IV. GUÍAS DE TURISTAS, QUE SON LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SEÑALA LA CLASIFICACIÓN QUE DISPONE EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO;
- V. EMPRESAS DEDICADAS A LA RENTA Y ALQUILER DE AUTOMÓVILES U OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE;
- VI. RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES, CENTROS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO, PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, DISCOTECAS CON PISTAS DE BAILE, BARES, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN HOTELES, MOTELES, ALBERGUES, HOSTALES, CASAS DE RENTA TEMPORALES, TIEMPOS COMPARTIDOS, CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES, EN TERMINALES DE AUTOBUSES, MUSEOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y LUGARES HISTÓRICOS, QUE PRESTEN SERVICIOS A TURISTAS;
- VII. CENTROS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y LENGUAS, CULTURA, ARTE, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CUYOS SERVICIOS ESTÉN ORIENTADOS A TURISTAS;
- VIII. NEGOCIOS DE TURISMO ALTERNATIVO, DE AVENTURA Y ECOTURISMO;
- IX. OPERADORES DE CENTROS DE CONVENCIONES, EXPOSICIONES Y RECINTOS FÉRIALES;
- X. SPAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL TURISMO DE SALUD;
- XI. ORGANIZADORES DE EVENTOS DE CARÁCTER ARTÍSTICO ARTESANAL, CULTURAL, DEPORTIVO O SOCIAL DE CUALQUIER TIPO,



QUE GENEREN FLUJOS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS ESPACIOS DEDICADOS A ESTAS MANIFESTACIONES;
XII. ARRENDADORAS DE BICICLETAS, MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, CUALQUIER VEHÍCULO MOTORIZADO Y VEHÍCULOS DIVERSOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 11.- LA DIRECCIÓN SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO UN PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO, EL CUAL SE FORMULARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS PLANES MUNICIPAL Y ESTATAL DE DESARROLLO, A FIN DE VALORAR LOS RESULTADOS Y AVANCES DE LAS ACCIONES REALIZADAS AL RESPECTO, DICHO PROGRAMA CUMPLIRÁ LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN QUE SE PRETENDE REALIZAR, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTATAL DE TURISMO Y CON EL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL;
- II. DIAGNÓSTICO Y UN PRONÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO, COMPARADO A OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- III. METAS ALCANZABLES PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y DE INTERÉS PARA LA INVERSIÓN TURÍSTICA;
- IV. RELACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA REGIÓN QUE SE PRETENDA DESARROLLAR, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL; Y
- V. NECESIDADES DE PARTICIPACIÓN Y/O COORDINACIÓN ESPECÍFICA PARA REALIZAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O CON OTROS MUNICIPIOS, SEGÚN EL CASO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 12.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES LÍNEAS DE ACCIÓN:



- I. INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y APOYO A LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TODOS LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE REGISTROS, INVENTARIOS, ESTADÍSTICAS U OTROS MEDIOS DE INFORMACIÓN QUE TENGAN DIFUSIÓN;
- II. OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE UN SISTEMA AUTOMATIZADO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA MUNICIPAL;
- III. PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO; LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS HABITANTES DE LA REGIÓN; LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES, Y EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DEDICADOS AL TURISMO SOCIAL.

ARTÍCULO 13.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO DEBERÁ CONTENER UN CALENDARIO DE FIESTAS POPULARES, CELEBRACIONES Y CONMEMORACIONES DEL MUNICIPIO QUE ATRAIGAN EL TURISMO, EL CUAL SE DEBERÁ DIFUNDIR POR TODOS LOS MEDIOS INFORMATIVOS.

ARTÍCULO 14.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN FORMULARÁ LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA OTORGAR ESTÍMULOS Y APOYOS QUE PROCEDAN CUANDO LOS OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DERIVADOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER REALIZADOS TOTAL O PARCIALMENTE POR ORGANISMOS O EMPRESAS DE LOS SECTORES PRIVADO O SOCIAL.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 15.- LA DIRECCIÓN, EN COORDINACIÓN CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE INTEGRAN EL SECTOR TURÍSTICO, SERÁ LA ENCARGADA DE ASESORAR, FOMENTAR, PROMOVER Y APOYAR



LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN TURÍSTICA QUE SE PRETENDAN REALIZAR EN EL MUNICIPIO, ASÍ MISMO, SE COORDINARÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO, PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INTERÉS TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO Y EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 16.- LA DIRECCIÓN, PROMOVERÁ ANTE LAS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS Y EL GOBIERNO FEDERAL EL DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA.

DE LA MISMA FORMA, GESTIONARÁ ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES, BENEFICIOS Y ESTÍMULOS, APROVECHANDO LOS MECANISMOS YA EXISTENTES, PARA AQUELLOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS QUE INVIERTAN EN:

- I. REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, EQUIPAMIENTO, REHABILITACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA O SERVICIOS TURÍSTICOS;
- II. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE CONTRIBUYAN AL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA, ASÍ COMO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO;
- III. MANTENIMIENTO DE ACCESOS, PARADORES, SITIOS DE INTERÉS HISTÓRICO DE LOS ALREDEDORES DEL ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE PRESTEN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS;
- IV. REALIZACIÓN O PROMOCIÓN DE VISITAS A LUGARES DE INTERÉS TURÍSTICO DENTRO DEL MUNICIPIO EN DONDE SE ENCUENTRE EL PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS; Y
- V. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 17.- LA DIRECCIÓN GESTIONARÁ LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL DE FACILITACIÓN TURÍSTICA A NIVEL MUNICIPAL, MEDIANTE UNA VENTANILLA ÚNICA DE FACILITACIÓN TURÍSTICA, QUE TENDRÁ POR OBJETO IMPLEMENTAR ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE AUTORIDADES NACIONALES, ESTATALES O



MUNICIPALES, QUE AGILICE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTÍCULO 18.- LA DIRECCIÓN PROMOVERÁ EN EL MUNICIPIO, CON EL CONCURSO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL SECTOR TURÍSTICO, LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ORIENTADOS AL RESCATE DE LA IMAGEN URBANA, ESPECIALMENTE EL EQUIPAMIENTO, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA BÁSICA TURÍSTICA EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA.

ARTÍCULO 19.- LA DIRECCIÓN GESTIONARÁ UN PROGRAMA DE SEÑALÉTICA QUE EJECUTARÁ EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, CON EL OBJETO DE FACILITAR EL ACCESO DE LOS TURISTAS A LAS ZONAS, DESTINOS Y SITIOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO Y DEL ESTADO.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 20.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO ES UN ÓRGANO COLEGIADO EN DONDE PARTICIPAN ACTIVAMENTE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES DEL SECTOR, A FIN DE ASESORAR Y BRINDAR APOYO TÉCNICO, ESTABLECIENDO LAS BASES PARA EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS QUE EL MUNICIPIO DESTINA AL TURISMO.

ARTÍCULO 21.- PARA UN MEJOR DESARROLLO COORDINADO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, EL CONSEJO TENDRÁ LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS:

- I. LOGRAR LA CONCERTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS DE GOBIERNO MUNICIPAL ESPECIALIZADOS EN MATERIA TURÍSTICA;
- II. LA ELABORACIÓN DE RECOMENDACIONES A LOS MIEMBROS DEL SECTOR, PROCURANDO ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO EL TRATO DIGNO A LOS TURISTAS PARA



GARANTIZAR UNA CRECIENTE IMAGEN DEL MUNICIPIO EN TÉRMINOS HOSPITALARIOS; Y
III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO PARA DAR UNA ATENCIÓN MÁS OPORTUNA A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS.

ARTÍCULO 22.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. PRESIDENTE.- QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PRESIDIRÁ LAS REUNIONES DEL CONSEJO;
- II. VICEPRESIDENTE.- QUE SERÁ EL REGIDOR TITULAR DE LA COMISIÓN DE TURISMO;
- III. UN SECRETARIO TÉCNICO.- QUE DEBERÁ SER EL DIRECTOR DE TURISMO QUIEN DESEMPEÑE ESTE CARGO;
- IV. UN VOCAL.- POR CADA FRACCIÓN POLÍTICA REPRESENTADA EN EL AYUNTAMIENTO;
- V. UN VOCAL.- DEL ÁREA CULTURAL;
- VI. UN VOCAL.- DEL RAMO HOTELERO;
- VII. UN VOCAL.- DEL RAMO RESTAURANTERO;
- VIII. UN VOCAL.- DE AGENCIAS DE VIAJES;
- IX. UN VOCAL.- DEL RAMO TRANSPORTISTA;
- X. UN VOCAL.- DEL RAMO DE ARTESANOS.

ARTÍCULO 23.- DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LA DIRECCIÓN CONVOCARÁ PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO, INVOLUCRADOS EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA. POSTERIORMENTE, LOS CONSEJEROS DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PERMANECERÁN EN FUNCIONES EN TANTO NO SE RENUENE EL CONSEJO, AL MENOS QUE EN ALGUNO DE SUS MIEMBROS EXISTA CAUSA DE FUERZA MAYOR PARA RELEVARLO EN EL NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 24.- TODOS LOS CARGOS DEL CONSEJO SE DESEMPEÑARÁN DE MANERA HONORÍFICA. SE INTEGRARÁ POR PERSONAS TANTO FÍSICAS



COMO JURÍDICAS, QUE SE OBLIGUEN RECÍPROCAMENTE A COMPARTIR LA RESPONSABILIDAD Y A COMBINAR SUS RECURSOS O SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA, AJUSTÁNDOSE A LOS ESTATUTOS ORGÁNICOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.

ARTÍCULO 25.- EL CONSEJO PODRÁ SESIONAR CUANDO EXISTA POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES.

TODOS LOS ACUERDOS SE SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DE SUS INTEGRANTES; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TIENE VOTO DE CALIDAD QUIEN HARÁ LA DIFERENCIA.

ARTÍCULO 26.- SON FACULTADES DEL CONSEJO, ENTRE OTRAS:

- I. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA;
- II. DAR CONTINUIDAD Y APOYO A LOS PROYECTOS, ACCIONES, PROGRAMAS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.
- III. ELABORAR RECOMENDACIONES A LOS MIEMBROS DEL SECTOR, QUE PROCUREN ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS;
- IV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PROPIETARIO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 27.- EL CONSEJO SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ CADA SEIS MESES EN SESIÓN ORDINARIA. LOS INTEGRANTES DEBERÁN SER CONVOCADOS A LAS SESIONES ORDINARIAS CON DOS SEMANAS DE ANTICIPACIÓN Y A LAS EXTRAORDINARIAS POR LO MENOS UNA SEMANA.

ARTÍCULO 28.- LAS DECLARATORIAS Y RECOMENDACIONES QUE REALICE EL CONSEJO SERÁN SOMETIDAS A VOTACIÓN, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE CON SU VOTO DE CALIDAD HARÁ LA DIFERENCIA PARA LOGRAR LOS ACUERDOS.



CAPÍTULO VII DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y ZONASTURÍSTICAS

ARTÍCULO 29.- SERÁN CONSIDERADAS COMO ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO AQUELLAS QUE PREVIA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO, DETERMINE LA SECRETARÍA DE TURISMO, CUANDO POR SUS CARACTERÍSTICAS NATURALES, HISTÓRICO-MONUMENTALES O CULTURALES CONSTITUYAN UN ATRACTIVO TURÍSTICO SOBRESALIENTE Y QUE SON SUSCEPTIBLES DE RECIBIR PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

ARTÍCULO 30.- PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA, SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. LOS ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS NATURALES, ARQUEOLÓGICAS, HISTÓRICAS, MONUMENTALES, ARTÍSTICAS, CULTURALES, RELIGIOSAS, RECREATIVAS O SOCIALES, QUE PERMITAN DEFINIR LA VOCACIÓN TURÍSTICA DE LA ZONA Y DE ATRACTIVO TURÍSTICO;
- II. LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA, A TRAVÉS DE UN CROQUIS DE LOCALIZACIÓN;
- III. LOS OBJETIVOS DE LA DECLARATORIA;
- IV. LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO TURÍSTICO APLICABLES EN LA ZONA, COMO SON:
 - a) DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL;
 - b) DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, EN SU CASO;
 - c) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA;
 - d) DECLARATORIA DE USO DE SUELO;
 - e) PERSPECTIVAS Y EXPECTATIVAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS, ELABORADAS POR LA DIRECCIÓN;
 - f) LOS MECANISMOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA INCORPORAR SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO TURÍSTICO DE LA ZONA, PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO PARA



EL DESARROLLO TURÍSTICO, LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y LA REGIÓN; LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES, EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DEDICADOS AL TURISMO SOCIAL, Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO; Y

g) LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA DECLARATORIA.

ARTÍCULO 31.- SE CONSIDERA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO, LAS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, NATURALES, HISTÓRICAS, CULTURALES O TÍPICAS CONSTITUYEN UN ATRACTIVO REAL Y POTENCIAL COMPROBADO.

ARTÍCULO 32.- LA REALIZACIÓN DE NUEVAS CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO LOS ANUNCIOS O RÓTULOS QUE SE COLOQUEN EN UNA ZONA QUE SE DECLARE DE INTERÉS O DESARROLLO TURÍSTICO, DEBERÁ AJUSTARSE AL CARÁCTER Y ESTILO ARQUITECTÓNICO DE LA MISMA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 33.- PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y CRECIMIENTO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO O ZONAS DE INTERÉS TURÍSTICO, LA DIRECCIÓN APOYARÁ CON PROGRAMAS ANUALES LAS ACCIONES DE INVERSIÓN.

CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCION Y ORIENTACION AL TURISTA

ARTÍCULO 34.- SON DERECHOS DEL TURISTA LOS SIGUIENTES:

I. SER INFORMADO DEBIDAMENTE, ANTES DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO, ACERCA DEL PRECIO Y CONDICIONES DE USO Y



DISFRUTE DEL MISMO, POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE LO PROPORCIONE;
II. CONTAR CON EL LIBRE ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA EL CASO, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS FIJADAS POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO O POR LAS DETERMINADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN RAZÓN DE LA EDAD, HORARIO, HIGIENE O SEGURIDAD;
III. USAR Y RECIBIR EL SERVICIO EN LA FORMA Y TIEMPO CONVENIDO;
IV. PRESENTAR SUS QUEJAS Y DENUNCIAS SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y A OBTENER RESPUESTA; Y
V. RECIBIR DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE SUS COMPETENCIAS, SERVICIOS DE SEGURIDAD, INFORMACIÓN Y AUXILIO TURÍSTICO.

ARTÍCULO 35.- SON OBLIGACIONES DEL TURISTA:

I. CUMPLIR LAS CONDICIONES CONVENIDAS AL CONTRATAR EL SERVICIO TURÍSTICO;
II. RESPETAR Y COADYUVAR EN LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO;
III. INFORMAR A LAS AUTORIDADES TURÍSTICAS O A LAS QUE CORRESPONDA, SOBRE CUALQUIER ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE ATENTE O PONGA EN PELIGRO EL PATRIMONIO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO Y;
IV. PRESERVAR LA LIMPIEZA DEL PATRIMONIO TURÍSTICO, ASÍ COMO DE LOS CAMINOS QUE CONDUCEN HACIA ELLOS.

ARTÍCULO 36.- LA DIRECCIÓN VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL TURISTA ESTABLECIDAS POR ESTE REGLAMENTO, ASÍ MISMO, COMBATIRÁ Y EVITARÁ TODA PRÁCTICA QUE LESIONE LOS INTERESES DEL TURISTA, PARA LO CUAL PODRÁ



COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 37.- LA DIRECCIÓN ESTUDIARÁ Y PROPONDRÁ MEDIDAS TENDIENTES A REFORZAR LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA MEDIANTE LA COORDINACIÓN QUE REALICE CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 38.- LA DIRECCIÓN ELABORARÁ Y EJECUTARÁ PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, PARA EVITAR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN PERJUICIO DEL TURISTA.

ARTÍCULO 39.- PARA LOS EFECTOS DE ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA, LA DIRECCIÓN DEBERÁ CONSIDERAR LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

- I. SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA
- II. LA INFORMACIÓN DERIVADA DEL CATÁLOGO DE OFERTA TURÍSTICA:
- III. EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y EMERGENCIA MECÁNICA;
- IV. ATENDER TODA CLASE DE QUEJA, SUGERENCIA O NECESIDAD DE APOYO AL TURISTA, CANALIZÁNDOLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS CASOS Y APOYANDO SUS GESTIONES, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE;
- V. CONCILIACIÓN DE INTERESES ENTRE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y EL TURISTA, BUSCANDO UNA SOLUCIÓN EQUITATIVA PARA AMBAS PARTES, A FIN DE QUE SE MANTENGA LA BUENA IMAGEN DEL CENTRO TURÍSTICO INVOLUCRADO;
- VI. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON BASE EN LAS ANOMALÍAS DETECTADAS, A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE AMERITEN SER SANCIONADOS; Y
- VII. EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MÓDULOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN LAS ZONAS DE INGRESO O ACCESOS TURÍSTICOS.



ARTÍCULO 40.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN CONTACTO DIRECTO Y PERMANENTE CON EL TURISTA, DEBERÁN PORTAR UN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA, EN UN LUGAR VISIBLE, QUE EXPEDIRÁ PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN Y QUE DEBERÁ CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO Y NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 41.- LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL TRABAJARÁ COORDINADAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE TURISMO, PARA LA GENERACIÓN DE BOLETINES Y MATERIALES IMPRESOS Y DIGITALES PARA DIFUNDIRLOS ENTRE LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN, Y PROVEER EN PARTICULAR A LOS PERIODISTAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, RESPECTO DE LOS DIVERSOS SITIOS DEL CATÁLOGO DE OFERTA TURÍSTICA.

CAPÍTULO IX DEL TURISMO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 42.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR TURISMO SUSTENTABLE AQUELLA ACTIVIDAD QUE SE LLEVA A CABO PARA:

- I. PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA, DE MANERA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES BUSQUEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS Y FACILIDADES QUE CONSTITUYEN O PUEDAN SER UN ATRACTIVO PARA EL TURISMO, BUSCANDO A SU VEZ EL RESPETO A LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DE LAS COMUNIDADES;
- II. BUSCAR EL USO RACIONAL DE LA RIQUEZA TURÍSTICA PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO, UNA MAYOR CAPTACIÓN DE DIVISAS Y DERRAMA ECONÓMICA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN EN SU CONJUNTO, ASÍ COMO DE LAS EMPRESAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS;
- III. FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES A PROYECTOS TURÍSTICOS, DE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;



IV. INTERVENIR EN LA SOLUCIÓN DE NECESIDADES DE CARÁCTER SOCIAL EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE DESARROLLOS TURÍSTICOS, Y

V. PROMOVER DE MANERA ESPECIAL UNA CULTURA DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ORIENTADA A LA PRÁCTICA Y DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

ARTÍCULO 43.- SON HERRAMIENTAS PARA LA SUSTENTABILIDAD DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA:

- I. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL;
- II. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE;
- III. LA LEY DE PLANEACIÓN;
- IV. EL INVENTARIO TURÍSTICO DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO;
- V. EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE TURISMO.

ARTÍCULO 44.- LA DIRECCIÓN, DEPENDENCIAS PÚBLICAS QUE SE RELACIONEN AL SECTOR TURISMO, ASÍ COMO LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO, PROMOVERÁN DE MANERA ESPECIAL LA EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL TURISTA Y DE LOS RESIDENTES LOCALES, FOMENTANDO LA PRÁCTICA Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA ECOLÓGICA.

CAPÍTULO X

DE LA COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 45.- LA DIRECCIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES Y CON EL SECTOR EMPRESARIAL TURÍSTICO, EN CONJUNTO SE APOYARÁN CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL SUPERIOR, A FIN DE PREPARAR PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO PARA BRINDAR CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN REFERENTE A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN SUS DIFERENTES RAMAS Y MEJORAR LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.



ARTÍCULO 46.- LA DIRECCIÓN PROMOVERÁ LOS CONVENIOS Y ACUERDOS CON DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA QUE ALGUNOS DE SUS ALUMNOS PRESTEN SERVICIO SOCIAL EN AQUELLAS ÁREAS TURÍSTICAS DEL MUNICIPIO QUE SEAN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 47.- LA DIRECCIÓN PODRÁ SOLICITAR CAPACITACIÓN EN MATERIA TURÍSTICA, A LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, DIRIGIDO A PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

CAPÍTULO XI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 48.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y EL TURISTA SE REGISTRARÁN POR LO QUE LAS PARTES CONVENGAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASÍ COMO LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 49.- LA DIRECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, VIGILARÁ QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO, NO INCURRAN EN DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE RAZA, SEXO, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, RELIGIÓN O PREFERENCIAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO 50.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS FACULTADES QUE LES CONCEDEN LAS LEYES FEDERALES, GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. RECIBIR SERVICIOS DE VINCULACIÓN Y FACILITACIÓN ASÍ COMO ASESORAMIENTO TÉCNICO, INFORMACIÓN Y AUXILIO DE LA DIRECCIÓN, ANTE LAS DIVERSAS OFICINAS GUBERNAMENTALES, RESPECTO AL SECTOR TURÍSTICO;



- II. SER CONSIDERADOS EN LAS ESTRATEGIAS DE RELACIONES PÚBLICAS, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA DIRECCIÓN TANTO A NIVEL ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL;
- III. SER INCLUIDOS EN LOS CATÁLOGOS, DIRECTORIOS Y GUÍAS TURÍSTICAS QUE ELABORE LA DIRECCIÓN CON FINES PROMOCIONALES, INFORMATIVOS O ESTADÍSTICOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA CADA CASO;
- IV. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y CULTURA TURÍSTICA QUE PROMUEVA O LLEVE A CABO LA DIRECCIÓN;
- V. RECIBIR INFORMACIÓN ADECUADA SOBRE EL SECTOR TURÍSTICO, QUE INCLUYA ESTADÍSTICAS, INVENTARIOS, PLANES, ESTUDIOS Y PROGRAMAS EN GENERAL SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, QUE DISPONGA LA DIRECCIÓN, PARA LLEVAR ACABO SERVICIOS DE CALIDAD;
- VI. PARTICIPAR A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS QUE LOS AGRUPAN, EN LOS PROCESOS DE DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y EN LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE IMPACTEN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA;
- VII. RECIBIR ASESORÍA Y VINCULACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO, Y APOYO PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS;
- VIII. RECIBIR APOYO DE LA DIRECCIÓN, DENTRO DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE SEA SOLICITADO PARA BENEFICIO DEL SECTOR TURÍSTICO; Y
- IX. SER INSCRITOS EN LOS REGISTROS ESTATAL Y MUNICIPAL DE TURISMO.

ARTÍCULO 51.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN Y EL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. COLABORAR EN LA POLÍTICA MUNICIPAL ESTATAL Y NACIONAL DE FOMENTO TURÍSTICO Y ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE PARA TAL EFECTO FORMULE LA DIRECCIÓN;
- II. ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE FORMULEN LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y



PROTECCIÓN CIVIL, APLICABLES A LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RESPECTIVAS;

III. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE TANTO LA DIRECCIÓN COMO LAS AUTORIDADES COMPETENTES LE REQUIERAN EN TODO LO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE PRESTEN;

IV. ANUNCIAR EN LOS LUGARES VISIBLES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, SUS PRECIOS Y TARIFAS Y LOS SERVICIOS QUE ÉSTOS INCLUYEN. CUANDO SE TRATE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUÍAS DE TURISTAS, AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INFORMARÁN SU TARIFA Y LO QUE ÉSTA INCLUYE;

V. RESALTAR EL IDIOMA NACIONAL EN LAS LEYENDAS EN QUE ANUNCIEN AL PÚBLICO SU RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O LOS SERVICIOS QUE PRESTAN, SIN PERJUICIO DEL USO DE OTROS IDIOMAS;

VI. REALIZAR SU PUBLICIDAD PRESERVANDO LA IDIOSINCRASIA NACIONAL, SIN ALTERACIÓN O FALSEAMIENTO DE LOS HECHOS HISTÓRICOS O DE LAS MANIFESTACIONES DE LA CULTURA;

VII. IMPLEMENTAR Y MEJORAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

VIII. PROPORCIONAR AL TURISTA LOS BIENES O SERVICIOS OFRECIDOS EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS, EXCEPTO EN CASOS FORTUITOS, DE FUERZA MAYOR O CUANDO EL TURISTA INCUMPLA CON EL PAGO DEL SERVICIO CONTRATADO Y/O CONTRAVENGA LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, AVALADOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;

IX. DEBERÁN EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, CONTAR CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS QUE PERMITAN Y FACILITEN EL ACCESO Y DESPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES;

X. INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MUNICIPAL Y ESTATAL DE TURISMO.

XI. RESPETAR A SUS COMPETIDORES Y EVITAR LA COMPETENCIA DESLEAL;



XII. REEMBOLSAR, BONIFICAR O COMPENSAR LA SUMA, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO INCUMPLIDO, O BIEN PRESTAR OTRO SERVICIO DE LA MISMA CALIDAD O EQUIVALENCIA AL QUE HUBIERA INCUMPLIDO, A ELECCIÓN DEL TURISTA.

XIII. CONTAR CON LOS FORMATOS FOLIADOS Y DE PORTE PAGADO EN EL SISTEMA DE QUEJAS DE TURISTAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA RESPECTIVA;

XIV. BRINDAR Y GARANTIZAR AL TURISTA SERVICIOS DE SEGURIDAD, INFORMACIÓN Y AUXILIO TURÍSTICO; Y

XV. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO XII DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- SON PROMOTORES TURÍSTICOS MUNICIPALES, AQUELLAS PERSONAS QUE, SIN TENER LA CATEGORÍA DE GUÍAS DE TURISTAS, SON CONTRATADOS POR LOS TURISTAS PARA PROPORCIONARLES ASESORÍA Y ORIENTACIÓN ACERCA DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS CON QUE CUENTE EL MUNICIPIO.

TODO PROMOTOR TURÍSTICO MUNICIPAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y REGISTRADO POR LA DIRECCIÓN DE TURISMO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DERIVADO Y FUNDAMENTADO EN LOS ACUERDOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 53.- LA DIRECCIÓN DE TURISMO LLEVARÁ EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS MUNICIPALES, QUIENES PARA OBTENER SU CREDENCIAL DE AUTORIZACIÓN, DEBERÁN REALIZAR EL TRÁMITE Y CUBRIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. LLENAR LA SOLICITUD QUE LE SERÁ PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN, LA CUAL ENTRE OTRAS COSAS DEBERÁ CONTENER TODOS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.



II. UNA VEZ COMPLETADOS LOS DATOS DE LA SOLICITUD, DEBERÁ SER ENTREGADO EN LA DIRECCIÓN, A LA CUAL DEBERÁN ACOMPAÑARSE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

III. PERMISO VIGENTE OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO.

IV. PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE, CONTRATADO POR COBERTURA AMPLIA, DEL VEHÍCULO QUE PRETENDA UTILIZAR PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

V. PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE, CONTRATADO POR COBERTURA AMPLIA, DEL LOCAL EN EL QUE PRESTEN SUS SERVICIOS.

VI. COPIA DE LICENCIA DE CHOFER VIGENTE.

VII. DOCUMENTO OFICIAL EN EL QUE CONSTE QUE CUENTA CON CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS.

VIII. MAPA DEL RECORRIDO TURÍSTICO.

IX. MONOGRAFÍA TURÍSTICA.

X. TABULADOR DE PRECIOS.

ARTÍCULO 54.- UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN, LA DIRECCIÓN REVISARÁ LA MISMA Y DE ENCONTRARLA PROCEDENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES, CITARÁ AL SOLICITANTE PARA HACERLE ENTREGA DE LA CREDENCIAL.

ARTÍCULO 55.- LA CREDENCIAL DE AUTORIZACIÓN DEBERÁ REFRENDARSE CADA AÑO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE TURISMO, LA SOLICITUD DE REFRENDO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO.

LA DIRECCIÓN DE TURISMO PODRÁ OTORGAR EL REFRENDO DE CREDENCIAL DE AUTORIZACIÓN A LOS PROMOTORES QUE INCURRAN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

a) PROPORCIONAR ASESORÍA FALSA O INADECUADA DE LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO;



- b) INCURRIR EN ACCIONES ESCANDALOSAS O VIOLENTAS EN SUS SITIOS DE TRABAJO;
- c) CUANDO OBSTACULICEN O INTERFIERAN EN EL DESARROLLO O ACTIVIDAD DE UN GUÍA DE TURISTAS LEGALMENTE ACREDITADO.
- d) CUANDO INCURRAN O REINCIDAN EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 56.- LA CREDENCIAL DE AUTORIZACIÓN ES DE CARÁCTER PERSONAL E INTRANSFERIBLE; SU USO INDEBIDO OCASIONARÁ SU CANCELACIÓN INMEDIATA Y SU RETIRO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS SANCIONES O EFECTOS QUE RESULTEN.

CAPÍTULO XIII DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 57.- LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN ESTARÁN A CARGO DEL DIRECTOR DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS, QUIEN ENVIARÁ INSPECTORES QUE VERIFICARÁN QUE SE CUMPLA LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SALUD, ECOLOGÍA, DESARROLLO URBANO Y DE MÁS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTÍCULO 58.- LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE AL EFECTO CELEBRE CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA VERIFICACIÓN QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS MUNICIPAL, TIENE LA FACULTAD PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, A AFECTO DE CONSTATAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TURISTAS, DE LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS Y DE LOS PROPIOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.



ARTÍCULO 59.- LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN SE PODRÁN REALIZAR EN EL HORARIO QUE LA AUTORIDAD ESTIME PERTINENTE, Y EL INSPECTOR MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA AMONESTAR VERBALMENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS O PERSONAS, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS QUE NO AFECTEN DE MANERA IMPORTANTE EL BIEN COMÚN NI LOS DERECHOS DE LOS TURISTAS.

ARTÍCULO 60.- EL INSPECTOR MUNICIPAL DEBERÁ PORTAR EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE LO ACREDITE LEGALMENTE PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN. AL INICIO DE CADA VISITA DE VERIFICACIÓN, ÉSTE DEBERÁ IDENTIFICARSE Y ACREDITAR ANTE LOS VISITADOS SU CARGO Y LA FINALIDAD DE SU VISITA.

ARTÍCULO 61.- EL INSPECTOR PRESENTARÁ EL DOCUMENTO OFICIAL DE LA VISITA, EN EL QUE SE INDICA LA ZONA, DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO, MOTIVO DE LA VISITA Y NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE EMITE EL DOCUMENTO Y EL FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE.

ARTÍCULO 62.- EN CASO DE QUE EL INSPECTOR ENCONTRARE ALGUNA VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS LEYES O NORMAS EN LA MATERIA, EL INSPECTOR LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALANDO LAS INFRACCIONES ENCONTRADAS. DICHA ACTA CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS:

- a) LA FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZA LA VISITA DE INSPECCIÓN;
- b) EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE DICHA VISITA.
- c) AL INICIO DE LA VISITA SE DEBERÁ REQUERIR AL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO, QUE PROPONGA DOS TESTIGOS QUE DEBERÁN PERMANECER DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA.
EN CASO DE NEGATIVA O AUSENCIA DEL VISITADO, LA AUTORIDAD PROCEDERÁ A LO SIGUIENTE:
- d) SE DARÁ LA OPORTUNIDAD AL VISITADO DE MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.



- e) SE LES RECABARÁ FIRMA A LAS PERSONAS CON QUIENES SE ENTENDIÓ LA VISITA O EN SU DEFECTO LA RAZÓN POR LA QUE SE NEGARON A HACERLO.
- f) FIRMA AL CALCE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRACTIQUE LA VISITA.
- g) AL FINAL DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE ENTREGARÁ COPIA DEL ACTA CON LA PERSONA QUE SE ENTIENDA LA MISMA.

LA NEGATIVA A RECIBIR LA COPIA DEL ACTA O LA NEGATIVA DE FIRMARLA, NO INVALIDARÁ LA MISMA NI SU CONTENIDO.

ARTÍCULO 63.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SE OBLIGAN A BRINDAR LAS FACILIDADES Y EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO AL INSPECTOR PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN, EN CASO DE OPOSICIÓN, EL INSPECTOR MUNICIPAL INFORMARÁ AL DIRECTOR DE TURISMO Y AL DIRECTOR DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS PARA TURNAR EL CASO AL JUEZ MUNICIPAL, PARA QUE SE PROCEDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 64.- EL DIRECTOR DE TURISMO ENTREGARÁ AL DIRECTOR DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS LAS CONSTANCIAS Y PRUEBAS QUE ACREDITEN O FUNDAMENTEN LAS SANCIONES APLICADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS CUYA VISITA DE VERIFICACIÓN HAYA SIDO NEGADA, PARA QUE A SU VEZ SEAN TURNADAS AL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 65.- SI EL PROCEDIMIENTO APLICADO AMERITA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO, SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL TITULAR DE DICHO DOCUMENTO, CONCEDIÉNDOLE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE COMPAREZCA PARA QUE HACER VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES



ARTÍCULO 66.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS QUE NO SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO MUNICIPAL Y ESTATAL DE TURISMO, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA QUE PODRÁ IR DE QUINIENTOS HASTA MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

EN CASO DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS PERSISTA EN SU CONDUCTA, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ IMPONER CLAUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE LEVANTARÁ VEINTICUATRO HORAS DESPUÉS DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE QUE SE TRATE QUEDE DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO.

LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS QUE OMITAN INFORMACIÓN O PROPORCIONEN INFORMACIÓN INEXACTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA SU INSCRIPCIÓN AL REGISTRO MUNICIPAL Y ESTATAL DE TURISMO, SERÁN REQUERIDOS PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PROPORCIONE O CORRIJA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REGISTRO.

EN CASO DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS HAGA CASO OMISO DEL REQUERIMIENTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA QUE PODRÁ IR DE CIEN HASTA QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SI LA CONDUCTA PERSISTE, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ IMPONER CLAUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE LEVANTARÁ VEINTICUATRO HORAS DESPUÉS DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE QUE SE TRATE QUEDE DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO.

ARTÍCULO 67.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN PLENO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA Y, EN BASE A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, PODRÁ IMPONER A LOS



PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. MULTA;
- II. CANCELACIÓN TEMPORAL DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A DESARROLLAR; Y
- III. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A DESARROLLAR.

ARTÍCULO 68.- LAS MULTAS SE DETERMINARÁN EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- II. EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA INFRACCIÓN;
- III. SI SE TRATA DE REINCIDENCIA; Y
- IV. EL PERJUICIO CAUSADO A LA SOCIEDAD EN GENERAL.

LOS CASOS DE REINCIDENCIA SE SANCIONARÁN APLICANDO DOBLE MULTA DE LA QUE SE HUBIERE IMPUESTO CON ANTERIORIDAD Y EN SU CASO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE PRESTA, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 69.- EL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTE CUALQUIER INCONFORME ANTE LA DIRECCIÓN, SE ATENDERÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS PARA SU DEBIDA RESOLUCIÓN.

SERÁN SUPLETORIAS DEL PRESENTE, LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA MISMA SE APLICARÁ, EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL



ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LA GACETA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MOR.

SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE Opongán AL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO. LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ DICTAMINADO Y RESUELTO POR LA DIRECCIÓN DE TURISMO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA MATERIA Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YECAPIXTLA
C. J. REFUGIO AMARO LUNA
MARCOS ANZUREZ CASTILLO
SINDICO MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia remítase al ciudadano J. Refugio Amaro Luna, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, mande a publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YECAPIXTLA
J. REFUGIO AMARO LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MARGARITO URUEÑA NERI
RÚBRICAS.